



Rectifican error material incurrido en las "Disposiciones Complementarias para las Concesiones con fines turísticos y recreativos en las Áreas Naturales Protegidas" aprobadas por R.J. N° 031-2007-INRENA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 096-2007-INRENA**

Lima, 23 de abril de 2007

VISTO:

El Informe N° 068-2007-INRENA-IANP/DPANP, de fecha 2 de marzo de 2007 por el cual se recomienda se realice la rectificación por error material involuntario consignado en el artículo 3°, Inciso 3.3° de las "Disposiciones Complementarias para las Concesiones con fines turísticos y recreativos en las Áreas Naturales Protegidas" aprobadas por Resolución Jefatural N° 031-2007-INRENA;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Jefatural N° 031-2007-INRENA aprobó las "Disposiciones Complementarias para las Concesiones con fines turísticos y recreativos en las Áreas Naturales Protegidas", que consta de seis (06) Capítulos, veinticinco (25) Artículos, una (01) disposición final y dos (02) Anexos, y forman parte adjunta a la precitada resolución;

Que, en el artículo 3°, numeral 3.3° de las "Disposiciones Complementarias para las Concesiones con fines turísticos y recreativos en las Áreas Naturales Protegidas" aprobadas, se consigna las clases de contrato de concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 138.2° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, que a la letra dice: *"Estos servicios comprenden la construcción, habilitación o uso de infraestructura de servicios turísticos con carácter semipermanente o permanente, así como circuitos para la realización de paseos u otros similares con fines de ecoturismo."*;

Que, sin embargo, debido a un acto involuntario, en el precitado artículo 3° numeral 3.3 del documento aprobado, se ha interrumpido el primer literal consignándose cuatro (04) literales, lo que ha generado un error material;

Que, dicho error no es esencial ni está dado sobre el fondo de lo establecido, por lo que corresponde corregir el error material indicado, de conformidad con el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrativos, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión;

Que, asimismo se encuentra dispuesto en el numeral 201.2 del precitado artículo que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, por lo que debería procederse a la publicación de la presente resolución;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 8°, literal j) del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar el error material contenido en el artículo 3°, Inciso 3.3° de las "Disposiciones Complementarias para las Concesiones con fines turísticos y recreativos en las Áreas Naturales Protegidas" aprobadas mediante la Resolución Jefatural N° 031-2007-INRENA, bajo el siguiente tenor:

3.3 Clases de contrato de concesión

Los contratos de concesión, en función a su objeto, pueden ser:

a) Concesión para la construcción, habilitación o uso de infraestructura de servicios turísticos y/o complementarios con carácter semipermanente y permanente.

b) Concesión de circuitos para la realización de paseos u otros similares con fines de ecoturismo.

c) Concesión que combina las dos alternativas anteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISAAC ROBERTO ÁNGELES LAZO

Jefe

Instituto Nacional de Recursos Naturales

144289-1